
----- Forwarded message -----

De: <sri.info@infosri.gob.ec>

Date: mié., 30 sept. 2020 17:42

Subject: COMUNICADO EMISORES COMPROBANTES ELECTRÓNICOS

To: <oneromlawzo@gmail.com>

COMUNICADO EMISORES COMPROBANTES ELECTRÓNICOS APLICACIÓN DE REFORMAS AL REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE VENTA, RETENCIÓN Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIO

Estimado contribuyente, **CONTRIBUYENTE**, con identificación
06000000000000.

EMISOR DE COMPROBANTES ELECTRÓNICOS

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1114 de 28 de julio de 2020, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 260 de 04 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, el cual en su Capítulo IV contiene las siguientes reformas al Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, el cual establece nuevos requisitos en los siguientes casos:

- Contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas deberán incluir en los comprobantes de venta, retención y documentos complementarios autorizados la leyenda: "Contribuyente Régimen Microempresas".
- Contribuyentes designados por el SRI como agentes de retención deberán imprimir en los comprobantes de venta, retención y documentos complementarios autorizados las palabras: "Agente de Retención" y el número de la resolución con la que fueron calificados como tal.

La Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000233, publicada en el Segundo Suplemento al Registro Oficial No. 255 de 05 de junio de 2018, en su artículo 3 establece que los comprobantes electrónicos emitidos en el ambiente de

pruebas y producción deberán cumplir con los requisitos pre impresos y de llenado establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios y demás resoluciones emitidas para el efecto.

En este sentido, los contribuyentes emisores de comprobantes electrónicos deberán cumplir con lo establecido en la normativa vigente, sin perjuicio de que la Administración Tributaria realice los ajustes necesarios en el sistema de Comprobantes Electrónicos así como los formatos XML y XSD y la Ficha Técnica de Comprobantes Electrónicos.

Mientras se realicen los ajustes tecnológicos tanto por parte del SRI como de los contribuyentes y con el fin de facilitar el cumplimiento de la normativa vigente, los sujetos pasivos deberán considerar lo siguiente:

1.- AGENTES DE RETENCIÓN

Si un contribuyente ha sido designado como agente de retención, deberá incluir en los comprobantes electrónicos la leyenda “Agente de Retención” y la información del número de resolución con la que fue calificado como tal en la sección de información adicional del XML del comprobante electrónico de la siguiente manera:

<infoAdicional>

<campoAdicional nombre="Agente de Retención">No. Resolución:
1234</campoAdicional>

</infoAdicional>

La información de “No. Resolución” corresponderá a los últimos dígitos del número de resolución, por ejemplo:

- Si el número de Resolución es **NAC-DNCRASC20-00000001**

El No. Resolución sería: **1**

- Si el número de Resolución es **NAC-DNCRASC20-00001234**

El No. Resolución sería: **1234**

Se deberá incluir la leyenda únicamente cuando el contribuyente emisor conste en el “CATASTRO AGENTES DE RETENCIÓN” publicado en la página web del SRI www.sri.gob.ec, en el siguiente link: <https://www.sri.gob.ec/web/guest/catastros>.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000057, la leyenda se deberá incluir a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación del acto administrativo, o a partir de la fecha que se indique cuando la designación sea mediante resolución de carácter general.

En aplicación de lo anterior, la designación de los contribuyentes como agentes de retención realizada mediante Resolución No. NAC-DNCRASC20-00000001 del 14 de septiembre de 2020 y notificada legalmente mediante la Gaceta Tributaria, tendrá efecto desde el 01 de octubre de 2020, fecha desde

la cual se deberá incluir el nuevo requisito en los documentos electrónicos emitidos.

2.- RÉGIMEN MICROEMPRESAS

Si un contribuyente es sujeto del Régimen Impositivo para Microempresas, deberá incluir en los comprobantes electrónicos la leyenda "Contribuyente Régimen Microempresa" en la sección de información adicional del XML del comprobante electrónico de la siguiente manera:

```
<infoAdicional>
```

```
<campoAdicional nombre="Contribuyente Régimen Microempresas">  
</campoAdicional>
```

```
</infoAdicional>
```

Se deberá incluir la leyenda únicamente cuando el contribuyente emisor conste en el "CATASTRO DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS" publicado en la página web del SRI www.sri.gob.ec, en el siguiente enlace: <https://www.sri.gob.ec/web/guest/catastros> o se le haya informado que pertenece al mencionado régimen al momento de su inscripción o reinicio del RUC.

Este requisito rige a partir del día siguiente de la publicación del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, es decir el 05 de agosto de 2020, siempre y cuando en el catastro tenga la marca como tal en la columna del año 2020, o a partir de la fecha de su inscripción o reinicio de actividades.

Para aquellos contribuyentes que en el catastro, la marca consta únicamente en el año 2021, la leyenda se deberá incluir a partir del 01 de enero de 2021.

De acuerdo con la Disposición Transitoria Décima Segunda del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, dentro del término concedido, el Servicio de Rentas Internas comunicará oportunamente los formatos XML y XSD y Ficha Técnica de Comprobantes Electrónicos para que los contribuyentes emisores ajustes sus sistemas de facturación electrónica.

Adicionalmente se realizarán los ajustes tecnológicos correspondientes en los aplicativos Facturador Electrónico Gratuito y SRI & Yo en Línea; mientras tanto, si usted utiliza alguna de estas herramientas, la información de los nuevos requisitos deberá ser incluida en la sección de *Información Adicional* durante el llenado para la emisión del comprobante electrónico.

Atentamente,

Servicio de Rentas Internas

Cláusula de Confidencialidad: La información contenida en el presente mensaje es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario y no puede ser vinculante. El Servicio de Rentas Internas no se responsabiliza por su uso y deja expresa constancia que en los registros de la Institución consta la información originalmente enviada. Este mensaje está protegido por la Código Orgánico de la Economía Social, de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, reglamentos y acuerdos internacionales relacionados. Si usted no es el destinatario de este mensaje, se recomienda su eliminación inmediata. La distribución o copia del mismo está prohibida y podrá ser sancionada de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal y demás normas aplicables. La transmisión de información por correo electrónico no garantiza que la misma sea segura o esté libre de error, por consiguiente, se recomienda su verificación. Toda solicitud de información requerida de manera oficial al SRI debe ser ingresada por Secretaría y dirigida a la máxima autoridad de la Institución, conforme a la Ley y demás normas vigentes.

www.sri.gob.ec

 noname
2kB

 noname
2kB